



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (8) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN CAMARGO
DEMANDADO: UGPP
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00143 00

La señora **MARIA DEL CARMEN CAMARGO**, actuando mediante apoderado judicial presenta demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, solicitando la nulidad parcial de las Resoluciones No. 34132 del 17 de julio de 2006, No. UGM-005494 de agosto de 26 de 2011 RDP-01829 de junio 11 de 2014, y No. RDP-025743 del 22 de agosto de 2014 y como consecuencia de esto, se ordene la reliquidación de su pensión vitalicia de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados en su último año de servicios.

Ahora bien, observa el despacho que contra la Resolución RDP-034074 de julio de 26 de 2013, (fol. 20-22), expedidas por la UGPP, por medio de la cual se reliquia la pensión de vejez de la actora, procedía de manera subsidiaria el recurso de apelación según se indicó en el numeral 6º, el cual no fue interpuesto por la actora, ya que no obra en el plenario prueba alguna que convalide lo contrario, y como quiera es estos resultan ser requisito sine qua non para pretender la nulidad de las referidas resoluciones según lo advierte el numeral 2º del artículo 161 del C.P.A.C.A., razón por la cual, se hace imperioso el rechazo de la demanda en contra de dichos actos administrativos.

Finalmente, como el resto de la demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., resulta pertinente disponer su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda en relación con la Resolución RDP-034074 de julio de 26 de 2013,, de conformidad con lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por **MARIA DEL CARMEN CAMARGO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GERSTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

TERCERO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GERSTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

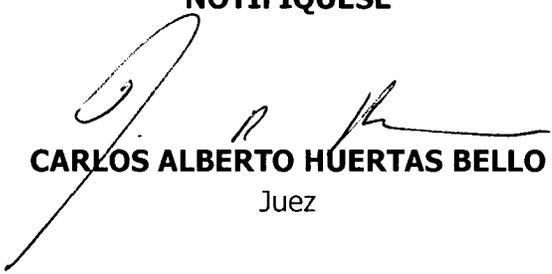
Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
4. La parte actora deberá cancelar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. EPIFANIO MORA CALDERON como apoderado de la parte actora, en los términos y forma del poder de sustitución visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **14 del 11 de mayo de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria